



INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

IPS-10

**INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD
RELATIVAS A OPERACIONES PESQUERAS**

1. OBJETO Y ALCANCE	2
2. PRESCRIPCIONES	3
3. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES	6
4. PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL	6

ANEXO I: INFORME DEL CAPITÁN O ARMADOR

ANEXO II: MODELO PANEL INFORMATIVO

ANEXO III: MEDIDAS ADICIONALES

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

1. OBJETO Y ALCANCE

1. Sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, ni de los requerimientos de otras Instrucciones Provisionales de Seguridad de esta Autoridad Portuaria, el presente documento tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir por la Autoridad Portuaria de Vigo a fin de dar cumplimiento, en el ámbito de las operaciones pesqueras, a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en lo relativo al control del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en los casos de maniobras de atraque, desatraque y avituallamiento del barco o buque, descarga y manipulación de productos, y su posterior subasta y distribución, así como cualquier otra actividad que tenga lugar en las instalaciones portuarias de uso común hasta la salida de los productos de las mismas.
2. Establecer unas directrices básicas, en el ámbito de las competencias de la Autoridad Portuaria de Vigo, durante las operaciones pesqueras definidas en el punto anterior, con el objeto de que exista una adecuada coordinación en materia de prevención de riesgos laborales durante el desarrollo de las mismas, que contribuya a evitar daños a las personas, mercancías e instalaciones, en el Puerto de Vigo.

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

2. PRESCRIPCIONES

2.1. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, Y ESTANCIA DEL BUQUE EN MUELLE

COMIENZO DE LAS OPERACIONES

Las operaciones no podrán iniciarse hasta que el Armador del barco o buque o su representante (Patrón, Capitán, o Consignatario-Vendedor), disponga de la autorización de la Autoridad Portuaria.

Para la obtención de dicha autorización, el Armador o su representante deberá haber cumplido lo prescrito en el siguiente apartado "Coordinación de Actividades".

La autorización de atraque y/o fondeo, así como cualesquiera otras relacionadas con ellas, no eximirán al Armador del barco o buque o su representante de la obtención de cualquier otro permiso o licencia procedente para la realización de las operaciones (p. e. permiso de las Autoridades Competentes para el desembarco de polizones, permisos correspondientes de la Consellería de Pesca, Ministerio de Medio Ambiente, etc).

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Si durante la realización de las actividades incluidas en el objeto de la presente Instrucción se produce una concurrencia de trabajadores de distintas empresas (tripulación del barco o buque, personal del Consignatario-Vendedor, personal de Cotrasvi, etc.), el Armador del barco o buque o su representante deberá establecer, previamente al comienzo de las mismas, los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, que lo desarrolla (en función de lo establecido a este respecto en sus artículos 4, 9, y 11 al 14 del mismo).

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

Además, cuando el barco o buque permanezca atracado sin actividad de carga / descarga, puede producirse concurrencia de trabajadores de distintas empresas (tripulación del barco o buque, personal de talleres o empresas de avituallamiento,...), siendo también en este caso el Armador del barco o buque o su representante el responsable de la coordinación de actividades de acuerdo con la legislación antes mencionada.

Al objeto de facilitar estas labores de coordinación, la Autoridad Portuaria de Vigo entregará anualmente a los diferentes Armadores o a sus representantes la documentación relativa a los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por los distintos agentes que intervienen en el lugar solicitado para las operaciones, derivados de la infraestructura, instalaciones o actividad portuaria, así como sobre las medidas referidas a la prevención de tales riesgos, y la documentación del Plan de Emergencia Interior aplicable a dichas operaciones. La entrega se realizará con acuse de recibo. Asimismo, se comunicará cualquier cambio en dicha documentación. Esta información facilitada por la Autoridad Portuaria deberá ser tenida en cuenta en las evaluaciones de riesgos, planificación de la actividad preventiva y comunicación de instrucciones a los trabajadores.

Con periodicidad anual, la Autoridad Portuaria requerirá a los Armadores información escrita que incluya lo siguiente:

- Medio de coordinación de actividades adoptado para los trabajos de descarga según lo establecido en el artículo 11 y siguientes del RD 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales; si el medio de coordinación escogido es el nombramiento de un coordinador, se debe adjuntar la aceptación del nombramiento por parte de dicho coordinador, especificando su nombre y DNI.
- Declaración expresa en la cual se indicará que dichos medios se aplicarán de forma efectiva, regular, y constante, firmada por el

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

representante y por el responsable de seguridad de la empresa armadora, según formato incluido en el **Anexo I**, ó similar.

Los Armadores deberán contestar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de recibir la notificación.

Además, será responsabilidad de los Armadores lo siguiente:

- Informar a todo el personal que acceda a bordo de los riesgos existentes, o en su defecto colocar al pie de la pasarela de acceso al barco o buque un cartel informativo de los riesgos existentes a bordo, como información para quien quiera acceder, según formato incluido en el **Anexo II**, ó similar.
- Conservar durante un plazo de cuatro años la documentación que acredite el cumplimiento de los puntos anteriores a disposición de la Autoridad Portuaria y de la Autoridad Laboral competente.

Siempre que en el intervalo de tiempo existente entre dos requerimientos de información realizados por la Autoridad Portuaria, se produzca, por cualquier causa, un cambio en las circunstancias comunicadas inicialmente a la misma por el Armador del barco o buque o su representante, éste deberá informar de la nueva situación en los mismos términos señalados anteriormente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, la Autoridad Portuaria de Vigo, sin perjuicio de otras medidas, notificará esta situación a la Administración Laboral competente a los efectos oportunos.

2.2. OPERACIONES EN SALA DE SUBASTAS

Los Consignatarios-Vendedores, en el desarrollo de las operaciones de manipulación y subasta, ejercerán las funciones de empresario principal en la zona que ocupen en la sala de subastas, ya que no existe en tal zona interacción con otras empresas.

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

La Autoridad Portuaria, como empresario titular de la sala de subastas, informará mediante paneles a todos los usuarios de los riesgos existentes en la sala, así como de los caminos de evacuación y otras medidas a adoptar en caso de emergencia.

3. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES.

La empresa titular de una actividad que dé lugar a un accidente o incidente que afecte a la seguridad o salud laboral de los trabajadores deberá notificarlo al Servicio de Policía Portuaria.

Todo ello sin perjuicio de la inmediata adopción por su parte de las precauciones y medidas de emergencia que procedan.

4. PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

Las empresas y personal implicados quedan obligadas a una correcta gestión medioambiental, debiendo utilizar el contenedor adecuado para almacenar el material desechable (residuos asimilables a urbanos, residuos orgánicos, plásticos, porexpán, etc) una vez finalizadas las operaciones.

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos en el suelo, o su vertido a la lámina de agua.



INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

ANEXO I

INFORME DEL CAPITÁN O ARMADOR



INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

ANEXO II

MODELO PANEL INFORMATIVO

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

ATENCIÓN

**NO ACCEDA A BORDO SI:**

No fue informado de los riesgos que corre
No posee los equipos de protección individual necesarios o
no conoce su funcionamiento

RECUERDE:

Tiene la obligación de conocer las normas de seguridad a
seguir en los trabajos que vaya a realizar a bordo
Si encuentra algún riesgo no advertido, informe
inmediatamente
Trabaje siempre con seguridad



INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

ANEXO III

MEDIDAS ADICIONALES

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD

- El pescado fresco deberá ser descargado únicamente en los muelles habilitados para este fin. Cualquier otro producto de la pesca, los pertrechos, redes y vituallas deberán ser embarcados, desembarcados o manipulados en los lugares que la Autoridad Portuaria fije.
- Se tendrá especial cuidado con abandonar los ganchos de arrastre de las cajas de pescado en el suelo.
- Se limpiarán los restos de pescado o de cualquier otra naturaleza que puedan provocar caídas antes de proceder a la descarga. Asimismo se limpiarán los que puedan producirse por la actividad de descarga de pescado. Los residuos orgánicos se depositarán en los contenedores dispuestos por la Autoridad Portuaria de Vigo para ese fin.
- Se recomienda el empleo de calzado con suela antideslizante.
- Todo el personal que entre en contacto con el pescado empleará guantes de protección tanto por seguridad propia como por exigencias de la normativa de manipulación de alimentos.
- Las cajas de pescado se transportarán por medios mecánicos o manuales, pero nunca se arrastrarán por el suelo.
- Tanto las carretillas elevadoras como los maquinillos deben tener el correspondiente seguro de responsabilidad civil, además de los certificados de la inspección técnica y estar censados por la Autoridad Portuaria.
- Este vehículo sólo debe ser conducido por personal capacitado y autorizado, y nunca debe ser usado para el transporte de personas.
- Las normas del Código General de Circulación le son de entera aplicación, especialmente en áreas en las que pueden encontrarse con otros vehículos y/o personas. **No se superará la velocidad de circulación de 10 km/h.**
- Deben seguirse de forma estricta las prescripciones circulatorias asignadas a estos vehículos, y de forma especial las referentes a rampas y pendientes, reducción de velocidad en giros, frenadas bruscas, prohibición de adelantar y distancias de seguridad con otros vehículos, precauciones a tomar con el firme húmedo o resbaladizo, etc.

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

- Las carretillas que no transporten carga nunca deben circular con las horquillas levantadas. Cuando lo hagan transportando carga, el conductor deberá guardar rigurosamente la relación dada por el fabricante entre carga máxima y altura.
- Durante todo el tiempo de funcionamiento llevarán una lámpara de destellos en la parte superior para advertir de su presencia. Igualmente, para anunciar ésta en puntos conflictivos o intersecciones con poca visibilidad, utilizarán un avisador acústico, cuya potencia debe ser adecuada al nivel sonoro de las instalaciones anexas.
- Cuando el conductor abandone la carretilla sin vigilancia, debe parar el motor, activar los frenos, bloquear los mandos y dejar la horquilla inclinada hacia delante y a ras de suelo.